

**¿QUÉ ES LA REPARACIÓN INTEGRAL?
¿CUALES SON SUS COMPONENTES Y CÓMO ESTÁN CONTEMPLADOS
EN LA LEY Y EN LA JURISPRUDENCIA?**

Los derechos de las víctimas en términos de verdad, justicia, reparación y no repetición se encuentran interconectados en tanto no es posible obtener reparación sin justicia, ni es posible garantizar la justicia sin llegar a la verdad. En esta oportunidad se desarrollará la reparación integral como uno de los más importantes derechos de las víctimas.

La obligación de reparar está, por un lado, en cabeza del Estado por el incumplimiento del deber de proteger y garantizar los derechos humanos en el territorio, y por otro lado, en cabeza de los victimarios de las graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Los instrumentos internacionales establecen que toda persona que hubiere sido víctima de violación a sus derechos humanos tiene derecho aun recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes para obtener la reparación.

La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Por tanto, en una primera etapa, **garantizar el acceso a la justicia implica un modo de reparación para las víctimas**. Aunque por lo general la forma más convencional de restituir consiste en indemnizar, el concepto de reparación integral en el marco de la justicia transicional significa la plena restitución del derecho; es el restablecimiento de la situación anterior a la violación del derecho y la reparación de las consecuencias del daño, de forma indemnizatoria y simbólica.

En los términos de la Corte Constitucional de Colombia, **la reparación integral comprende la adopción de medidas en diversos componentes: la i.) restitución; ii.) indemnización; iii.) rehabilitación; iv.) satisfacción y v.) garantías de no repetición.**¹ Esta serie de medidas puede ser aplicada en su dimensión individual o colectiva.

Actualmente Colombia cuenta con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIJVRNR), compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales que coordinan para definir competencias y lograr garantizar los derechos de las víctimas. Este sistema está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición.

Marco jurídico

Desde la **Constitución Política** se establece la obligación del Estado de proteger y respetar los derechos humanos de las personas, brindar protección y asistencia a las víctimas y garantizar el restablecimiento de sus derechos y a garantizar su acceso a la justicia. Adicionalmente, en el **bloque de constitucionalidad** se encuentran los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, los cuales han reiterado el deber del Estado de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y al derecho

¹ C-805 de 2002, C-916 de 2002, C-570 de 2003.

internacional humanitario y a prevenir futuros atentados. Los instrumentos internacionales han desarrollado los derechos de las víctimas al acceso a un recurso judicial efectivo para proteger sus derechos, al debido proceso, al acceso a la información sobre los mecanismos de protección y a la reparación integral. Para esto es fundamental que el Estado difunda información sobre la existencia de los recursos que existen para el restablecimiento de los derechos.²

La Corte Constitucional ha señalado en varias oportunidades que en relación con los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Al efecto dicha corporación sigue los lineamientos de lo consagrado en el derecho internacional en tanto que los derechos constitucionales deben ser interpretados de conformidad con dichos instrumentos, así como por lo que ha expuesto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.³

Hasta la vigencia de la **Ley 600 del 2000**, la víctima intervenía en los procesos penales constituyéndose como parte civil para solicitar el resarcimiento de los daños causados por los delitos cometidos. Actualmente, la **Ley 906 de 2004** (nuevo Código de Procedimiento Penal) introdujo un sistema penal acusatorio en el cual se desarrollaron los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación y otros derechos y se amplió su participación en el proceso.

El Código de Procedimiento Penal también regula las medidas cautelares para proteger el derecho de las víctimas a la indemnización de perjuicios y establece las pautas del incidente de reparación integral. En el año 2007 la Corte Constitucional estableció que la intervención de la víctima en el proceso penal debía efectuarse en igualdad de condiciones que el procesado al momento de realizar solicitudes, intervenciones o ejercer el derecho de contradicción.⁴

Ahora, si bien en el derecho penal las víctimas juegan un rol cada vez más importante, es en el marco de la justicia transicional que se han desarrollado a fondo los componentes de la reparación integral.

La Ley de Justicia y Paz (**Ley 975 de 2005**) consagró el modelo de reparación integral comprendiendo los derechos a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En esta oportunidad se estableció el derecho de las víctimas a ser reconocidas e intervenir de manera activa en el proceso penal desde el comienzo con el fin de restaurar su dignidad y garantizar la transparencia del proceso. En el marco de la ley, se entendieron como actos de reparación integral, entre otros, la entrega al Estado de bienes obtenidos de forma ilícita, el reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, declaraciones de arrepentimiento y la colaboración para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas o secuestradas.

En el marco de la Ley de Justicia y Paz se expidió el **Decreto 1290 de 2008** (derogado), el cual creó el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa, a cargo de la Agencia Presidencial Acción Social. El decreto enunció algunas de las acciones concretas

² Sentencia C-180 de 2014

³ Sentencia C-916 de 2002, C-10 de 2000, T-1319 de 2001, C-916 de 2002 y C-715 de 2012, entre otras.

⁴ Sentencia C-209 de 2007

para garantizar la reparación integral en cada uno de sus componentes y estableció una serie de montos que, de manera subsidiaria, las víctimas podían recibir para resarcir el daño causado por grupos al margen de la ley.

En la Ley **1448 de 2011**, también conocida como Ley de Víctimas, las medidas de reparación integral se desarrollaron por medio de sus componentes (restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) y en cada uno la ley señaló las acciones concretas que los materializan. Esta ley le abrió la posibilidad a las víctimas de acceder a la restitución de tierras cuando hubieren sufrido un daño posterior al año 1991; para aquellas víctimas que sufrieron un daño con ocasión y en el contexto del conflicto armado entre 1985 y 1991 procede la reparación simbólica y otras medidas de indemnización administrativa, por ejemplo, la entrega de subsidios de vivienda y cartas de dignificación.

En el **Acuerdo de Paz**, las medidas de reparación integral fueron expuestas enunciando algunas de las acciones tendientes a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El Acuerdo consagra como medidas de reparación los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, las acciones concretas de contribución a la reparación⁵, la rehabilitación psicosocial, el apoyo a procesos colectivos de retornos y medidas de restitución de tierras y el esclarecimiento de lo ocurrido en el marco del conflicto, entre otras.

En la sentencia C-579 de 2013, la Corte se pronunció sobre los estándares constitucionales e internacionales de la reparación integral. En esta oportunidad se señaló la importancia del reconocimiento expreso del derecho a la reparación y a las medidas que este derecho incluye, la necesidad de adoptar mecanismos de restitución de tierras usurpadas o despojadas a las víctimas, la indemnización pecuniaria y las medidas simbólicas de reparación y entre otros, la importancia de articular políticas públicas que promuevan la garantía del derecho a la reparación integral.

Para la Corte Constitucional la reparación integral tiene una dimensión individual y otra colectiva. En su dimensión individual, la reparación incluye medidas tales como la restitución, la indemnización y la rehabilitación. La dimensión colectiva se obtiene, además, con la implementación de medidas de satisfacción y acciones simbólicas. Algunas entidades del SIJVRNR decretan medidas de restitución, otras otorgan medidas indemnizatorias y otras se encargan de implementar medidas de reparación simbólica.

Las **medidas de reparación colectiva** han sido desarrolladas a partir de la Ley de Víctimas.⁶ Estas son específicas para comunidades, pueblos étnicos o campesinos y demás grupos o movimientos sociales que sufrieron daños graves por la alteración de los elementos que los caracterizan como colectividad. Entre estos elementos se encuentra el

⁵ Como acciones concretas de contribución a la reparación se encuentran los programas de descontaminación de minas antipersonal, la participación en programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, la contribución e identificación de personas muertas o dadas por desaparecidas en el marco de conflicto y la participación en programas de reparación de daño ambiental, entre otras.

⁶ Entre los instrumentos jurídicos que desarrollan las medidas de protección colectiva se encuentra: El Decreto 4802 de 2011, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 03143 de 2018.

arraigo al territorio, funcionar bajo una forma determinada de organización, la realización de prácticas o proyectos colectivos y el autoreconocimiento o el reconocimiento por parte de terceros como grupo. Actualmente es la Unidad de Víctimas la encargada de implementar el Programa de Reparación Colectiva, y para acceder a este, el grupo tuvo que haber existido con anterioridad a los hechos victimizantes.

Por su parte, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el derecho a la reparación integral entendiendo que en casos de violaciones graves de derechos humanos y en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia, y en armonía con la jurisdicción ordinaria, es posible decretar todo tipo de medidas propias de la justicia restaurativa.⁷

En el año 2015 la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de revisar el diálogo judicial entre el Consejo de Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la reparación integral.⁸ En la sentencia, la jurisprudencia de las tres cortes consideró que el concepto indemnizatorio tradicional era insuficiente y, que aún más tratándose de derechos humanos, el derecho tenía que ser interpretado teniendo en cuenta los avances del sistema internacional sobre restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Los componentes de la reparación integral

1. Restitución

El concepto de restitución alude a **devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación del derecho**. Comprende el restablecimiento de la libertad, de la tierra o propiedad, a la vida familiar, a la ciudadanía y al reintegro de la vida en sociedad que la persona llevaba antes del daño ⁹. Cuando no sea posible reestablecer los derechos completamente habrá que acudir a otras medidas reparatorias como la indemnización o medidas de satisfacción. **La restitución de tierras ha sido uno de los temas más transversales de la justicia transicional** y los derechos de las víctimas, en tanto es un derecho en cabeza de los que fueron expulsados por formas de violencia que no tenían por qué soportar y que vieron se vieron vulnerados diversos derechos fundamentales a raíz del desplazamiento.

La Corte Constitucional ha determinado que el Estado, como principal en la defensa de estos derechos, debe disponer mediante las entidades encargadas el cumplimiento de los planes y programas que garanticen la reubicación y restitución de ellos, garantizando la explotación, adquisición y titulación de la tierra como principal fuente de sustento económico.¹⁰

En la **Ley 1448 de 2011** (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), la restitución está contemplada como la realización de medidas, individuales o colectivas, para el

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, sentencia del 5 de mayo de 2005 y sentencia del 20 de febrero del 2008.

⁸ Sentencia C-694 de 2015

⁹ Sentencia T-085 de 2008

¹⁰ Sentencia T-159 de 2011

restablecimiento de los derechos de las víctimas a la situación anterior a los hechos que ocasionaron su violación. Según la ley, **los titulares de del derecho a la restitución son las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de bienes baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas en la ocurrencia del conflicto armado entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley. La inscripción del predio en el registro de tierras resulta esencial para el inicio del proceso.

Actualmente, es la **Unidad de Gestión de Restitución de Tierras** la encargada de garantizar este componente de la reparación integral. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-666 de 2015, indicó que este proceso tiene como objetivo garantizar los derechos de las víctimas y obedece a los lineamientos de la Corte al declarar el estado de cosas inconstitucional en cuanto a las víctimas de desplazamiento forzado.

Las acciones de reparación de los despojados son la restitución jurídica y material del inmueble y, en subsidio, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. Cuando el despojado no pueda retornar al inmueble por razones de riesgo la restitución por equivalente se otorga para que la víctima para acceder a terrenos similares características y condiciones en otra ubicación. **La compensación en dinero solo procede en el evento en que no sea posible otra forma de restitución.**

En términos de **reparación colectiva**, la **Resolución 03143 de 2018** consagra como medidas de restitución la entrega de bienes o servicios que busquen la reconstrucción, el mejoramiento o dotación de espacios de uso colectivo, la implementación de proyectos productivos colectivos y el fortalecimiento de sus capacidades.

A diciembre de 2018, la Unidad de Restitución de Tierras recibió 120.233 solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas, de las cuales 93.165 se encuentran habilitadas para la restitución. Ya se ha finalizado el trámite administrativo para el 72 % de las solicitudes habilitadas y 24.352 (36 %) fueron incluidas efectivamente en el Registro.¹¹

2. Indemnización

La indemnización es un concepto en que en el marco de la reparación integral no se entiende en su forma tradicional, es decir, mediante el pago de una suma de dinero; sin embargo, **cuando no sea posible reestablecer totalmente los derechos de las víctimas la indemnización entra como forma de compensación.** La indemnización debe ser proporcional y adecuada, basada en los perjuicios económicamente evaluables como lo son el daño emergente y lucro cesante, sin perjuicio de entregarse con ocasión al daño moral.¹²

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022)

¹² Entre los daños de carácter material que dan lugar a indemnizaciones figuran por ejemplo, el daño físico, los gastos funerarios, gastos médicos, la pérdida de oportunidades o de ingresos, los servicios psicológicos, costas judiciales y gastos de transporte. Por otro lado, los daños inmateriales comprenden aflicciones psíquicas y los sufrimientos que hacen parte de la esfera emocional de la persona que las sufre; otra manera de reparar este tipo de daños es mediante las garantías de no repetición.

Como reiteró la Corte Constitucional en la Sentencia T-085 de 2010, **las medidas de reparación no pueden confundirse con otros programas o servicios de atención humanitaria** que prestan otras entidades ni con lo que ofrecen las políticas públicas de vivienda, educación y salud. Entre estas medidas y la reparación integral hay una relación de complementariedad y no es posible sustituir una por la otra.¹³

Actualmente, es la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)** la que está encargada de administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas; para la indemnización, existen criterios de priorización para el desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes. Las personas que hayan sido inscritas en el Registro Único de Víctimas recibirán el pago de la indemnización.

Actualmente hay un régimen de transición para aquellos solicitantes de indemnización cuyo caso no fue resuelto bajo el **Decreto 1290 de 2008** que contempló la indemnización por vía administrativa. Hoy en día los solicitantes entran en dicha calidad a la UARIV para ser evaluados e inscritos en la entidad.

La **Resolución 03143 de 2018** consagró como **medida de reparación colectiva especial** la indemnización étnica. Esta consiste en la entrega de recursos que deberán destinarse para la implementación de programas, proyectos, obras y otras actividades que beneficien a toda la comunidad.

En la jurisdicción contenciosa, el **Consejo de Estado** está facultado para otorgar todo tipo de medidas de reparación integral, entre los cuales **reconoce la indemnización material por daños materiales e inmateriales**, hasta los montos establecidos por la jurisdicción.

Con respecto a la competencia de la **JEP** en materia indemnizatoria, la Sentencia C-080 de 2018, la cual hizo el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria del ente, señaló que dada la exención de indemnizar de los combatientes sometidos a la JEP, **no corresponde a la jurisdicción imponer sanciones indemnizatorias de perjuicios**. Las indemnizaciones están a cargo del Estado a través del programa de reparaciones regulado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ahora bien, no se extinguió la obligación de indemnizar a cargo de civiles y terceros, lo que aún no está claro es la destinación de los dineros.

Según lo dispuesto en el **Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022)**, la medida de indemnización ha sido recibida por el 12% de las víctimas del conflicto armado que tendrían derecho a ella, una brecha demasiado grande teniendo en cuenta la pronta terminación de la vigencia de la ley. Una de las situaciones que obstaculiza el pago de la indemnización es el difícil proceso de monetización de los bienes del Fondo para la Reparación a las Víctimas y su administración; no siempre es posible establecer la vocación reparadora de los bienes, no es fácil la obtención de rendimientos y muchos están en amenaza de ruina o deterioro.

3. Rehabilitación

Este tipo de medida de reparación integral alude a la **reparación de daños físicos o psicológicos que sufrieron las víctimas por la violación de sus derechos**. En este

¹³ Sentencia T-085 de 2010

orden de ideas, la rehabilitación comprende tanto la atención en servicios médicos, psicológicos y clínicos como los servicios jurídicos y demás que puedan ser utilizados para tratar un daño.¹⁴ Para la Corte Constitucional, el Estado tiene la obligación de **adoptar políticas públicas en salud y en otros programas** tendientes a atender las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado.¹⁵

La Ley de Víctimas consagró este componente de la reparación integral como el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. En términos de **reparación colectiva**, las medidas deberán estar dirigidas al restablecimiento del tejido social y a las relaciones de confianza. Para los sujetos de reparación colectiva étnica la medida deberá dirigirse al restablecimiento de la armonía y el equilibrio según lo dispuesto en los Decretos Ley étnicos.

El Estado, a través del **Sistema General de Salud** cumple un papel fundamental al momento de garantizar el componente de rehabilitación de la reparación integral. En el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social atenderá la demanda de rehabilitación física, mental y psicosocial a través de estrategias individuales y colectivas.

En la jurisdicción contenciosa, el **Consejo de Estado** puede ordenarle a las entidades prestadoras de servicios de salud la garantía de estos derechos a favor de las víctimas en sus fallos. Y, por último, la **Unidad para las Víctimas** también ofrece apoyo psicosocial y realiza algunas jornadas de atención humanitaria tendientes a garantizar este componente de la reparación. La Unidad cuenta con una Estrategia de Recuperación Emocional cuyo núcleo es el apoyo psicosocial.

Algunas medidas simbólicas de reparación pueden complementar el componente de rehabilitación en el ámbito de lo psicológico. Cuando se implementan acciones tendientes a dignificar a las víctimas, bien sea con la posibilidad de ser escuchadas, con la realización de homenajes o conmemoraciones, con el ofrecimiento de disculpas públicas y en general con el esclarecimiento de los hechos y su consecuente reproche, se trabaja en un componente emocional en el que las víctimas pueden sentirse reparadas.

Hasta el momento no se cuenta con un índice que evidencie la situación de recuperación emocional de las víctimas del conflicto armado.

4. Satisfacción

Por lo general, las medidas de satisfacción en la reparación integral comprenden **medidas simbólicas tendientes a investigar y difundir la verdad de lo sucedido y sancionar a los responsables**, mostrar solidaridad, crear conciencia social y reconocer la dignidad de las víctimas. Este tipo de medidas, reconocidas por la Corte Constitucional¹⁶ y por la Ley de Víctimas de forma enunciativa, integran, por ejemplo, el reconocimiento público del carácter de la víctima, de responsabilidades y efectuar publicaciones sobre ello; realizar

¹⁴ Sentencia T-085 de 2009, C-719 de 2006 y C-979 de 2005

¹⁵ Sentencia C-1199 de 2008

¹⁶ Sentencia C-719 de 2006

actos conmemorativos, homenajes y reconocimientos públicos; construcción de monumentos; el cumplimiento de sanciones por parte de los victimarios y la búsqueda de personas desaparecidas.

Con la firma del Acuerdo de Paz se creó la **Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**, la cual hace parte del SIVJRNP. Esta comisión promueve el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron en el conflicto armado y acredita ante a JEP la comparencia de las personas garantizando el componente de satisfacción de las víctimas. Su temporalidad está establecida para tres años y al final de su funcionamiento elaborará el Informe Final de lo ocurrido en razón y en el contexto del conflicto armado.

Adicionalmente, la Ley de Víctimas estipuló el Deber de Memoria del Estado dentro del proceso de reparación integral. Las acciones de memoria histórica actualmente están en cabeza de **Centro Nacional de Memoria Histórica** en donde, entre otras acciones, se le da impulso a los archivos que contengan documentos e información sobre los hechos victimizantes del conflicto y sus víctimas, se desarrollan investigaciones históricas, se recopilan testimonios, se realizan homenajes y exhibiciones y se promueven actividades sobre temas relacionados con el conflicto armado.

De acuerdo a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022), los avances del Centro Nacional de Memoria Histórica en lograr la legitimidad y apropiación social están sustentados en acciones como la certificación de la contribución a la verdad de 12.508 personas desmovilizadas , la documentación de 155.000 hechos victimizantes , el acopio y difusión de 336.695 documentos de archivo y colecciones documentales de derechos humanos y conflicto armado con una cobertura en 70 de los 170 municipios en donde se implementarán los PDET, la identificación de 380 iniciativas de memoria y la construcción conceptual y social del Museo Nacional de Memoria.

Adicionalmente, la Corte Constitucional se ha pronunciado varias veces sobre la importancia de la ubicación e identificación de las víctimas desaparecidas y la entrega de sus restos a sus familiares; señalando además la necesidad de implementar programas para establecer su paradero.¹⁷

Recientemente, con el **Acto Legislativo 01 de 2017** y el **Decreto Ley 589 de 2017** se creó la **Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto del conflicto armado** (UBPD), su duración está estipulada por veinte años e implementa sus actividades con enfoque territorial, diferencial y de género. Aunque esta entidad tiene carácter extrajudicial y la información que recolecte no podrá ser utilizada para imputar responsabilidades en procesos judiciales, los informes que expida Medicina Legal sí podrán tener valor probatorio y permitirá establecer un universo de personas que fueron dadas por desaparecidas y a su vez identificarlas. Sus informes deberán ser presentados ante la JEP y en este sentido contribuyen al esclarecimiento de los hechos.

Las medidas que son competencia de la JEP obedecen en su mayoría a medidas satisfactorias, generalmente dirigidas a la contribución de la verdad y al reconocimiento de responsabilidad como condición para permanecer en esa jurisdicción .

¹⁷ Sentencias 15 de septiembre de 2005 de la Corte IDH (Masacre de Mapiripán vs. Colombia), sentencias C-575 de 2006 y C-238 de 2010.

El compromiso de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas no solo es una condición de acceso a la JEP sino que inclusive **en los casos de amnistía o indulto, en donde se extingue la obligación de indemnizar, se conserva la obligación de reparar a las víctimas a través de medidas no indemnizatorias.**¹⁸ Particularmente, aquellos que se eximan de la obligación de indemnizar deberán comparecer, por ejemplo, a la Comisión de la Verdad en caso de ser citados para dar su versión sobre los hechos o a la UBPD para colaborar con la identificación de personas desaparecidas.

5. Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición operan como un derecho autónomo aunque relacionado a la reparación integral cuyo objetivo es prevenir futuras violaciones de derechos humanos y promover la salvaguarda de los derechos en el marco de la justicia transicional al requerir reformas institucionales y nuevas políticas públicas y sociales.

En un primer momento, **asegurar el desarme de grupos armados ilegales, sancionar a las personas vinculadas y establecer políticas de reconstrucción política y social resulta fundamental.** En la Ley de Víctimas, las garantías de no repetición se consagran en torno a la desmovilización y el desmantelamiento de grupos armados, la verificación de los hechos y su difusión pública, el otorgamiento de medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo, el fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, implementar estrategias y políticas y reconciliación y la derogatoria de normas que hayan permitido la violación de derechos, entre otros.

En el Acuerdo Final de Paz, el reconocimiento de las víctimas y de lo ocurrido en el marco del conflicto, **el esclarecimiento y rechazo de las violaciones a los derechos humanos y la lucha contra a impunidad figuran también como garantías de no repetición.**

Otras medidas que garantizan la no repetición de actos violatorios de derechos humanos implican la implementación de programas educativos sobre los derechos, sus mecanismos de protección y sobre las consecuencias de la violencia; la promoción de prácticas tendientes a denunciar la violación de derechos humanos; la implementación de medidas de protección individuales y colectivas para sujetos que requieren protección especial, la destinación de recursos para prevenir y reducir riesgos y la a funcionarios implicados en violaciones graves de derechos humanos.

La importancia de los defensores de derechos humanos y líderes sociales en este contexto resulta fundamental para poner en funcionamiento las garantías de no repetición. Por esto, el Estado debe velar por asegurar la actividad de estas personas, prevenir y sancionar a sus victimarios para erradicar nuevas formas de violencia y garantizar los derechos humanos de las comunidades que luchan por restablecer y promover sus derechos.

¹⁸ Artículo 18 del Acto Legislativo 01 de 2017 y Sentencia C-080 de 2018.